

## **DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL**

A los Afiliados de

CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC":

1. En cumplimiento de los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, he examinado los balances generales de la Administradora de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC" a 31 de diciembre de 2009 y 2008 y de los Fondos de Vejez, Invalidez, Sobrevivientes y Extralegal, administrados por ésta, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el fondo de reservas y de flujo de efectivo por los años terminados en esas fechas.
2. Dichos estados financieros, adjuntos a éste informe, son preparados bajo la responsabilidad de la Administración de CAXDAC de acuerdo con las prácticas contables descritas en las Notas adjuntas, dado que, en ellos se refleja el resultado de su gestión. La responsabilidad de la administración incluye: a) Diseñar, implementar y mantener el sistema de control interno relevante para asegurar que la preparación y presentación de los estados financieros esté libre de errores de importancia relativa, ya sea por fraude o por error. b) Seleccionar y aplicar políticas contables adecuadas y c) Hacer estimaciones de saldos contables que sean razonable de acuerdo con las circunstancias. Entre mis funciones como Revisor Fiscal, establecidas en el Código de Comercio, se encuentra la de expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en mis exámenes de los mismos.
3. Efectué mis exámenes de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Esas normas requieren que una auditoría se planifique y se lleve a cabo cumpliendo requisitos éticos de tal manera que se obtenga una seguridad razonable en cuanto a sí los estados financieros están libres de errores importantes en su contenido. Las normas de auditoría incluyen: a) el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las notas informativas en los estados financieros; b) la evaluación de las normas y principios contables utilizados y de las principales estimaciones efectuadas por la administración, y c) la evaluación general de la presentación de los estados financieros. También he obtenido de la Gerencia, funcionarios y empleados de CAXDAC, y de terceros, la información que he juzgado necesaria para llevar a cabo mis funciones. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para mi opinión.
4. En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados, fielmente tomados del sistema computarizado del cual se imprimen los libros de contabilidad, presentan razonablemente la situación financiera, respecto de todo lo importante, de la Administradora de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC" y de los cuatro Fondos administrados por ésta a 31 de diciembre de 2009 y 2008, el resultado de sus operaciones, los cambios en el fondo de reservas y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las normas prescritas por la Superintendencia Financiera y, en lo no previsto por ellas, con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los cuales, fueron aplicados sobre bases uniformes. CAXDAC ha dado cumplimiento a la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y las subsiguientes que la complementan, incluyendo lo relativo al Sistema de Administración de Riesgos de Mercado SARM.

5. CAXDAC ha dado cumplimiento a aquellos aspectos, que en relación con sus actividades, son aplicables del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio. En mi opinión, los procedimientos administrativos utilizados son adecuados para controlar el riesgo que puede generar la actividad crediticia del Fondo Extralegal.
  
6. Mi revisión no puso de manifiesto ninguna deficiencia de importancia, que no fuera corregida oportunamente, en cuanto a que: a) la contabilidad de CAXDAC se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable; b) las operaciones registradas en los libros de contabilidad de CAXDAC y los actos de los administradores y la Junta Directiva se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Afiliados; c) la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente; d) la información contable del informe de gestión concuerda con la de los estados financieros; y e) la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en particular, la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base, ha sido tomada de los registros y soportes contables, sus pagos son realizados oportunamente. El sistema de control interno de CAXDAC, de Administración del Riesgo Operativo (SARO) del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y del riesgo crediticio, así como la conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que están en su poder, es adecuado. Según se indica en la Nota 13 de la Administradora, CAXDAC no ha considerado necesario provisionar el impacto de los diferentes riesgos a los que está expuesta, lo cual consideramos apropiado. Las recomendaciones presentadas sobre dichos sistemas han sido comentadas a la Administración, sobre ellas se han venido tomando las acciones respectivas y se han presentado en documentos separados a la Dirección.
  
7. Según se describe en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, el déficit actuarial de AVIANCA estimado por CAXDAC a 31 de diciembre de 2009, con base en las reservas acumuladas a esa fecha y el cálculo actuarial provisional a esa misma fecha, ascendía a \$349.273.135.938. El recaudo de las reservas pensionales está sujeto al cumplimiento de la empresa en el pago de sus obligaciones pensionales. El 16 de Febrero de 2006 CAXDAC presentó demanda contra AVIANCA y SAM, en relación con las obligaciones pensionales relativas a la emisión de bonos, cálculos actuariales y constitución de garantía. En Sentencias del 30 de mayo de 2008 y 30 de noviembre de 2008 el fallo de primera instancia fue favorable a las compañías AVIANCA y SAM respectivamente. CAXDAC interpuso recurso de apelación contra las sentencias; el 30 de julio de 2009 se emitió fallo desfavorable de segunda instancia respecto al caso de SAM. En respuesta a dicho fallo el 13 de Septiembre de 2009, CAXDAC interpuso Recurso Extraordinario de Casación contra dicha Sentencia.

El 4 de septiembre de 2009 AVIANCA Y SAM publicaron el aviso de fusión. A pesar que la Junta Directiva de CAXDAC aprobó por unanimidad exigir el otorgamiento de garantías de pago de los créditos laborales de que trata el artículo 175 del Código de Comercio, mediante providencia del 3 de diciembre de 2009 el juzgado de conocimiento negó la solicitud de CAXDAC de que se ordenara la suspensión de la fusión hasta tanto no se le otorgaran las garantías para el pago de dichos créditos laborales.

8. Con la expedición del Decreto 1269 del 15 de abril de 2009 se determinó la transferencia adicional al valor de la nómina pensional que deberán transferir las empresas mensualmente para cubrir el 100% del pasivo pensional en el 2023. Dicho monto comenzó a facturarse a partir de julio de 2009. El valor facturado mensualmente asciende a \$2.968 millones a empresas aportantes y la suma de \$232 millones corresponden a facturación de empresas no aportantes. El valor total facturado hasta el 31 de diciembre de 2009 asciende a \$19.203 millones y el total recaudado hasta la fecha, relativo a la facturación mencionada, asciende a \$15.949 millones. Adicionalmente, en relación con dicho decreto, el 17 de noviembre de 2009 CAXDAC solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transportes se adopten los correctivos para corregir la Circular Externa 010 expedida por dicha Superintendencia el 27 de octubre de 2009 y que, en su concepto, afectan el normal funcionamiento de la entidad. En razón de esto, la Junta Directiva de CAXDAC mediante acta No. 1757 del 11 de diciembre de 2009, autorizó a la administración para la contratación del asesor mediante el cual se demande, parcial o totalmente, la nulidad de la mencionada circular externa.
9. Tal como se indica en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, en relación con la recuperación de las reservas pensionales relativas a la liquidación obligatoria de la Aerolínea Centrales de Colombia – ACES EN LIQUIDACION, del Acuerdo Global de Conciliación firmado el 29 de Septiembre de 2008 con los anteriores accionistas de ACES y AVIANCA, se encuentra pendiente de recaudo la suma de \$9.530 millones correspondiente al saldo por recaudar de un pagaré, del cual, hasta el 31 de diciembre de 2009, se han recibido 12 cuotas, de un total de 56, que incluyendo intereses, ascendieron a \$3.220 millones, abonados a las Reservas respectivas. A cambio de dicho Acuerdo, CAXDAC desistió en sus reclamos o demandas contra los anteriores accionistas de ACES, AVIANCA y/o SAM respecto a las obligaciones de ACES para con el fondo de pensiones relacionadas únicamente con los pilotos empleados por ACES. A 31 de diciembre de 2009 el déficit actuarial del régimen de transición de esta empresa, ascendía a \$10.586.391.543. Dicho monto fue estimado con base en las reservas acumuladas a esa fecha y el cálculo actuarial provisional a 31 de diciembre de 2009. Según lo informado por el abogado a cargo del proceso por cuenta de CAXDAC, el 17 de diciembre de 2009 la Superintendencia declaró la terminación del proceso liquidatorio de ACES. Una vez se resuelvan los recursos que se han interpuesto ACES deberá pagar a CAXDAC el saldo de \$11.000.000 aproximadamente.
10. De acuerdo con lo indicado en la Nota 14 de los estados financieros del Fondo de Vejez, en noviembre de 2004 la Superintendencia de Sociedades admitió la liquidación de la empresa INTERCONTINENTAL DE AVIACION S.A. Después de diferentes acciones legales realizadas por CAXDAC tendientes a obtener el recaudo del pasivo pensional de INTERCONTINENTAL DE AVIACIÓN S.A. EN LIQUIDACION, mediante Auto del 14 de Mayo de 2009 la Superintendencia de Sociedades requirió a INTERCONTINENTAL para que acredite el cumplimiento de lo indicado en el Auto 405-007282 del 10 de Junio de 2008, en el cual, dicha Superintendencia le ordenaba al liquidador incluir las acreencias de CAXDAC para ser pagadas como gastos de administración. Mediante Auto del 27 de Noviembre de 2008 la Superintendencia de Sociedades declaró finiquitada la etapa de venta en pública subasta y requirió al Liquidador para proceder a “implorar el pago por cesión de bienes” a los acreedores.

El valor total del crédito de INTERCONTINENTAL DE AVIACIÓN S.A. EN LIQUIDACION presentado por CAXDAC a la Superintendencia de Sociedades para su calificación fue de \$12.514.382.000, previo descuento de la reserva existente en CAXDAC. El déficit actuarial de esta empresa estimado por CAXDAC ascendía a 31 de diciembre de 2009 al monto del último cálculo actuarial provisional disponible a la misma fecha de corte, es decir, \$10.141.344.019. Las reservas de esta entidad se agotaron en febrero de 2008. La recuperación de las reservas pensionales está sujeta al resultado del proceso de liquidación en curso.

11. Según se menciona en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, el 28 de Diciembre de 2006 la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 155-020511, decretó la apertura de la liquidación obligatoria de la Sociedad AEROEXPRESO BOGOTA S.A. APSA. El 22 de diciembre de 2009 se recibió la suma de \$164 millones correspondiente al monto que quedó de la liquidación, de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades. Mediante apoderado, el Liquidador de esta Sociedad entabló denuncia penal contra personas en averiguación a fin de que se investigue defraudación a la misma. El pasado 27 de Febrero de 2009 el Juzgado 48 Civil del Circuito, admitió la demanda civil de AEROEXPRESO BOGOTA S.A. APSA En Liquidación, contra los accionistas de la misma. El 14 de septiembre de 2009, CAXDAC solicitó ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá que sea aceptada como Coadyuvante de la demanda de Acción Revocatoria presentada por APSA antes mencionada; así mismo, de acuerdo con la apoderada de CAXDAC, se presentó demanda con el fin de que se declare responsables a los accionistas y administradores de AERO EXPRESO. El déficit actuarial estimado por CAXDAC a 31 de diciembre de 2009, con base en las reservas acumuladas a esa fecha y el cálculo actuarial provisional a 31 de diciembre de 2009, ascendía a \$6.798.388.169. La recuperación de la reserva pensional está sujeta al resultado de dicho proceso.
12. Según se menciona en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, en relación con la liquidación obligatoria de HELIANDES, mediante Oficio del 15 de Mayo de 2009 la Superintendencia de Sociedades comunicó a CAXDAC la aprobación del cálculo actuarial de dicha entidad correspondiente a la vigencia fiscal de 2007 por la suma de \$547.782.692. Teniendo en cuenta que, mediante Auto del 22 de Enero de 2009 la Superintendencia de Sociedades había ordenado al liquidador de HELIANDES contabilizar el cálculo actuarial reclamado por CAXDAC y tomar las medidas necesarias para garantizar su pago, el 30 de Marzo de 2009 CAXDAC le solicitó a la Superintendencia de Sociedades, requerir al liquidador de dicha entidad para que informe las medidas tomadas al respecto, dado que la solicitud de CAXDAC a la liquidación de HELIANDES solo ha sido parcialmente respondida, sin resultados satisfactorios. Debido a que no se tienen reservas de esta empresa, el déficit actuarial de la misma ascendía a 31 de diciembre de 2009 al monto del cálculo actuarial estimado por CAXDAC a esa misma fecha, es decir, \$603.031.223. La recuperación de las reservas pensionales está sujeta a la disponibilidad de recursos con los que cuente la liquidación para atender las obligaciones pensionales.
13. De acuerdo con lo indicado en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, como consecuencia del fracaso del proceso de reestructuración económica al que se había sometido la Sociedad AEROTRANSPORTES CASANARE S.A AEROTACA, mediante auto No. 156-007390 del 12 de Junio de 2008, la Superintendencia de Sociedades, admitió el trámite de liquidación judicial a dicha Sociedad. El auto 451-010481 del 20 de Agosto de 2008 de dicha Superintendencia incorporó al proceso de liquidación obligatoria de esta sociedad, el proceso ejecutivo número 381-00 de CAXDAC contra la concursada, que cursaba en el juzgado Dieciséis Laboral del circuito de Bogotá. Mediante Auto del 17 de septiembre de 2009, la Superintendencia de Sociedades ordenó al liquidador que adicione el proyecto de calificación y graduación de los créditos a que tiene derecho CAXDAC como acreedor de AEROTACA. Debido a que no se tienen reservas de esta empresa, el déficit actuarial asciende a 31 de diciembre de 2009 al monto del cálculo actuarial estimado por CAXDAC a esa misma fecha, es decir \$2.618.479.994. La recuperación de la reserva pensional está sujeta a la disponibilidad de recursos con los que cuente la liquidación para atender las obligaciones pensionales.

14. Tal como se describe en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, el 8 de Septiembre de 2008, CAXDAC presentó una querrela contra algunos socios de la Compañía Viarco Ltda., por algunos hechos que se tipifican bajo el delito penal denominado Alzamiento de Bienes. En junio de 2009, CAXDAC entregó al Fiscal del caso memorial de solicitud de pruebas, para que se oficie a la DIAN, CTI y la Aeronáutica Civil solicitando información que permita investigar la situación comercial y financiera de la Compañía Viarco. El 30 de septiembre de 2009, CAXDAC remitió comunicado a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que ésta imparta instrucciones y celeridad a los Fiscales que llevan el caso ya que las diligencias no avanzan en dicha entidad. Debido a que no se tienen reservas de esta empresa, el déficit actuarial ascendía a 31 de diciembre de 2009 al monto del cálculo actuarial estimado por CAXDAC a esa misma fecha, es decir \$647.414.384. La recuperación de las reservas pensionales está sujeta a los resultados que puedan tener las acciones iniciadas por CAXDAC.
15. Tal como se indica en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, en enero de 2004 las reservas del fondo de empresas no aportantes se extinguieron. Hasta diciembre de 2009 se han cancelado, con cargo a los gastos del Fondo de Vejez, un total de mesadas por \$19.024.391.921 por este concepto. Los montos pagados por los años 2009 y 2008 se presentan en la Nota antes mencionada. Dichas sumas se han venido registrando con cargo a los gastos del Fondo de Vejez. Respecto al tratamiento operativo y contable adoptado por CAXDAC, en las comunicaciones en las cuales la Superintendencia Financiera aprobó los estados financieros de CAXDAC a 31 de diciembre de 2006 y 2005, dicha entidad le informó a CAXDAC que no compartía el procedimiento adoptado. Así mismo en comunicación No. 20030 35137-11 del 17 de Junio de 2004 la Superintendencia le había informado a CAXDAC la decisión de "oficiar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que por su intermedio eleve la correspondiente consulta a la Sala de Consulta y Servicio del Honorable Consejo del Estado". El tratamiento contable adoptado desde Enero de 2004 se mantiene, dado que la administración de CAXDAC ha considerado que el cumplimiento de las obligaciones pensionales se debe atender, teniendo en cuenta la naturaleza comunitaria y solidaria del fondo que administra, criterio que considero apropiado.
16. Tal como se indica en la Nota 14 a los estados financieros del Fondo de Vejez, en relación con los cálculos actuariales aprobados por la Superintendencia de Puertos y Transporte a CENTRAL CHARTER y AIRES se han presentado ciertas inconsistencias detectadas por CAXDAC, las cuales afectan el monto que puede reclamar CAXDAC sobre los pasivos pensionales a recaudar. Mediante comunicación del 7 diciembre de 2007, CAXDAC informó de tales inconvenientes a la Superintendencia Financiera, y solicita la intervención de ésta Superintendencia en su calidad de ente de control y vigilancia de CAXDAC, para que se estudien alternativas tendientes a reasignar esta importante labor, dada la carencia de infraestructura humana y técnica reconocida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Situación que CAXDAC puso en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, la cual remitió el 6 de Septiembre de 2009, comunicación al Ministro de Transporte solicitándole información sobre las medidas administrativas adoptadas por ese Ministerio, frente a la obligación legal de atender la aprobación de estudios actuariales de las empresas de aviación, como de dar respuesta a los reiterados requerimientos realizados por CAXDAC. Tal como se indica en el párrafo 8 anterior, el 27 de octubre de 2009 la Superintendencia de Puertos y Transporte emitió la Circular 010, sobre la cual CAXDAC planea demandar su nulidad, considerando que no ha tenido éxito su solicitud formal de correctivos que, en su concepto, afectan el normal funcionamiento de la entidad.

17. Como se indica en la Nota 14 a los estados financieros de la Administradora, en enero de 2010 CAXDAC reconoció en sus registros contables el valor a reintegrar al Fondo de Vejez, por la suma de \$281.929.482, correspondiente al excedente del Fondo de Administración del año 2009 (\$189.895.162), menos las compras de activos efectuadas durante 2009 (\$143.600.394), mas las depreciaciones (\$83.144.370) y amortizaciones causadas en 2009 por (\$152.490.344). Dicha suma fue reintegrada el 1 de Febrero de 2010. El procedimiento utilizado para determinar el monto a devolver al Fondo de Vejez fue ordenado por la Superintendencia Financiera mediante Resolución No. 319 del 17 de marzo de 2009.
18. El 10 de Octubre de 2007 Central Charter de Colombia S.A. presentó demanda por proceso verbal, y el 13 de Diciembre de 2007 presentó reforma de la misma, ante el Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá contra CAXDAC, los miembros principales de la Junta Directiva, el Presidente y el Vicepresidente Jurídico. Dichas demandas fueron contestadas el 30 de noviembre de 2007 y el 7 de Febrero de 2008 respectivamente. Mediante Auto del 14 de Julio de 2009 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, declaró no probadas las excepciones presentadas por CAXDAC; por lo tanto, de acuerdo con lo indicado por su apoderado CAXDAC interpuso recurso de apelación, la cual fue admitido por el Tribunal Superior de Bogotá el 25 de septiembre de 2009. Si bien CAXDAC cuenta con pólizas de seguros, a la fecha no es posible determinar el impacto que pueda tener, si lo llegare a tener, el resultado final de la demanda, sobre sus operaciones. El proceso se encuentra en espera que se señale fecha para decisión por parte del Tribunal.
19. Tal como se indica en las Notas 12 y 14 del Fondo de Vejez, Notas 8 de los Fondos de Invalidez y Sobrevivientes y Nota 13 de la Administradora, se tienen algunas contingencias sobre las cuales existe incertidumbre del resultado final de las mismas.

Oscar H. Torres Mendoza  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional No. 12124 -T  
Miembro de América Advising & Auditing Services  
AAAS Ltda.

Bogotá D.C., Colombia,  
20 de Enero de 2010, excepto por lo  
mencionado en el párrafo 17 y en la Nota 1,  
a los estados financieros cuya  
fecha es 15 de Febrero de 2010